

En veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se da cuenta a la Comisionada **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**, con los presentes autos para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.

**Vistos** los presentes autos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente a los numerales 9, 173 y 175 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se acuerda lo siguiente:

En el presente asunto se advierte que, por auto de fecha seis de mayo de dos mil veintidós, se previno al reclamante para que dentro del término de **CINCO DÍAS** hábiles siguientes de estar debidamente notificado indicara el día que fue notificado o tuvo conocimiento de la respuesta que impugna y aclarara su acto reclamado, con el apercibimiento que de no hacerlo se desecharía el presente recurso de revisión, a lo cual se le hizo saber al recurrente a través de la plataforma nacional de transparencia el día dieciséis de mayo de dos mil veintidós, en consecuencia, descontando los días inhábiles veintiuno y veintidós de mayo del año en curso, por ser sábado y domingo respectivamente, el agraviado tenía hasta el día **VEINTITRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente expediente.

Por consiguiente, en términos del artículo 182 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla: **"ARTÍCULO 182. El recurso será desechado por improcedente cuando: ...II. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley..."**; se procede a dar cumplimiento al apercibimiento realizado mediante acuerdo de fecha seis de mayo de dos mil veintidós y se procede a **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN**, por no haberse cumplido dos de los requisitos establecidos en el

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula.  
Ponente: Harumi Fernanda Carranza  
Expediente: Magallanes.  
RR-1169/2022.

artículo 172 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, para la procedencia del medio de impugnación.

**NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.** Así lo proveyó y firma la Maestra **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**MTRA. HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES.**



PD2/HFCM/RR-1169/2022/MAG/desechar